
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 4 / 2015

Valparaíso, Abril 2015

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 12, de 2 de Abril de 2015. Fija Líneas de la Playa en Sector Río Vodudahue, Fiordo Comau, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, Xa. Región.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 13, de 6 de Abril de 2015. Fija Línea de la Playa en Canal Tenglo, Camino a Chinquihue Km. 7, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Xa. Región.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 456, de 6 de Abril de 2015. Otorga a la Empresa ENAEX S.A., para su Proyecto Ampliación del Terminal Marítimo para la recepción de Amoniaco Anhidro Permiso Ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 72 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21.Ago.2001.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 461, de 7 de Abril de 2015. Aprueba el uso del producto Peróxido de Hidrógeno como medida no farmacológica para el control de Caligidosis en ambiente marino.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 471, de 8 de Abril de 2015. Autoriza uso del Desinfectante Industrial “GLUTARZAN 26 PLUS” en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 472, de 8 de Abril de 2015. Autoriza uso del Desinfectante Industrial “SANIYOD 3 %” en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	15

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 473, de 8 de Abril de 2015. Autoriza uso del Desinfectante Industrial “ÁCIDO PERACÉTICO 15%” en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	17
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 474, de 8 de Abril de 2015. Autoriza uso del Desinfectante Industrial “STAR 22” en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	19
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 476, de 8 de Abril de 2015. Autoriza uso del Fungicida “AQUALIFE FORMALINA” en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 478, de 8 de Abril de 2015. Fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino ubicado en el Sector Colaco, Provincia de Llanquihue, Decima Región de Los Lagos, perteneciente a Ewos Chile Alimentos Ltda., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 488, de 9 de Abril de 2015. Extiende Autorización de uso del producto “PARAMOVE 50” como tratamiento no farmacológico para el control de Caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 489, de 9 de Abril de 2015. Extiende Autorización de uso del producto “PROPEROX” como tratamiento no farmacológico para el control de Caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 490, de 9 de Abril de 2015. Autoriza el uso del Producto “HYPROX 500 CX” como tratamiento no farmacológico para el control de Caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 33811/ 33977/ 7, de 10 de Abril de 2015. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada a la Sociedad Austral de Electricidad S.A., sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de río, entre la ribera poniente sector Torobayo y la ribera oriente sector muelle Las Mulatas, Río Valdivia, Comuna y Provincia de Valdivia, XIVa. Región de Los Ríos.....	33

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 497, de 10 de Abril de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos un otras sustancias susceptible de contaminar en el Terminal Marítimo de la Empresa TERQUIM S.A., ubicado en el Puerto de San Antonio.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 529, de 16 de Abril de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., para su Proyecto Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero, N° Solicitud 212103131”.....	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 533, de 16 de Abril de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Sustancias Susceptibles de Contaminar (Graneles Sólidos) de la Empresa PUERTO MEJILLONES S.A. para Muelle Mecanizado ubicado en la Bahía de Mejillones.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 534, de 16 de Abril de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosgto de 2001, a la Empresa SALMONES HUMBOLDT S.A., para su Proyecto “Piscicultura de Pre Engorda”.....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 557, de 21 de Abril de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar en el Terminal Marítimo de la Empresa San Vicente Terminal Internacional, ubicado en la Bahía de San Vicente.....	49
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 155, de 24 de Abril de 2015. Determina las Organizaciones Reconocidas en Chile y sus Atribuciones.....	53
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 156, de 24 de Abril de 2015. Designa Inspectores de Naves Mayores y de Artefactos Navales Año 2015.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 571, de 27 de Abril de 2015. Autoriza uso del Detergente “TITAN 9” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	60

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 572, de 27 de Abril de 2015. Autoriza uso del Detergente “TITAN 200” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	62
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 573, de 27 de Abril de 2015. Autoriza uso del Detergente “TITAN 500” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/ 92, de 27 de Abril de 2015. Pone Término al Nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem.....	66
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/ 24, de 30 de Abril de 2015. Pone Término al Nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem.....	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 577, de 30 de Abril de 2015. Autoriza uso del Producto Antifouling “THORN-D” en la forma que se indica.....	68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 578, de 30 de Abril de 2015. Autoriza uso del Desinfectante “PERAGREEN” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 580, de 30 de Abril de 2015. Fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el Sector de la Desembocadura del Río Hollemberg, Bahía Desengaño, Comuna de Puerto Natales, XIIa. Región de Magallanes y Antártica Chilena, perteneciente a la Empresa SEALAND AQUACULTURE S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.....	72

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

DECRETO SUPREMO

- Ministerio de Relaciones Exteriores Promulga Enmiendas de 2011 al Anexo VI del Protocolo de 1997, que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978 D.S. N°. 252, de 21 de Octubre de 2014. (D.O. N° 41.069, de 29 de Enero de 2015).....	76
---	----

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/12 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR RÍO VODUDAHUE, FIORDO COMAU, COMUNA DE HUALAIHUÉ, PROVINCIA DE PALENA, X° REGIÓN.

L. PYA. N° 05/2015

VALPARAÍSO, 2 de Abril de 2015.

VISTO: el trabajo ejecutado por GS PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A., solicitado por la DIRECCIÓN DE VIALIDAD, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector del Río Vodudahue, Fiordo Comau, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, X° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/10/INT., del 30.01.2015; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 01/24/2015, del 07.01.2015; los planos de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Río Vodudahue, Fiordo Comau, comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, X° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-06/2015, Láminas 01 y 02, a escala 1 : 1.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 13 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CANAL TENGLO,
CAMINO A CHINQUIHUE KM. 7, COMUNA DE
PUERTO MONTT, PROVINCIA DE
LLANQUIHUE, X° REGIÓN.

L. PYA. N° 06/2015

VALPARAÍSO, 6 de Abril de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado por SERVICIOS TOPOGRÁFICOS SUR LTDA., solicitado por el CLUB DE DEPORTES NÁUTICOS RELONCAVÍ, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el Canal Tenglo, camino a Chiquihue, Km.7, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X° Región; las Cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos.12.200/07/57/INT., y 12.200/07/3, del 07.10.2014 y 15.01.2015, respectivamente; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 24/24/2014, del 28.08.2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Canal Tenglo, camino a Chiquihue Km.7, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-07/2015, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 456 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA ENAEX S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL TERMINAL MARÍTIMO PARA LA RECEPCIÓN DE AMONIACO ANHIDRO” PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 72 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 6 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que confieren los artículos 5°, 117° y siguientes del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en el artículo 72° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como también todas las normas legales y reglamentarias pertinentes,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes del proyecto “Ampliación del Terminal Marítimo para la Recepción de Amoniaco Anhidro”, presentado por la empresa ENAEX S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta N° 073 del Servicio de Evaluación Ambiental, IIª Región de Antofagasta, de fecha 02 de abril de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto presentado por la empresa ENAEX S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa ENAEX S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 72 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para instalar y operar un terminal marítimo y las cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar a que se refiere el artículo 117 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Ampliación del Terminal Marítimo para la Recepción de Amoniaco Anhidro”, a desarrollarse en Bahía Mejillones, Región de Antofagasta.
- 2.- Que, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 3.- Que, el titular quedará sujeto a la operación del Sistema de Control de derrames en el medio acuático de acuerdo lo indicado en el considerando 3.1.5 de la Resolución Exenta citada en el párrafo precedente.

- 4.- La empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/586 de 16 de mayo de 2013, el cual tiene fecha de vencimiento el 16 de mayo de 2015.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima de Antofagasta será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 195,74, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 8.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/461VRS.

APRUEBA EL USO DEL PRODUCTO PERÓXIDO DE HIDRÓGENO COMO MEDIDA NO FARMACOLÓGICA PARA EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN AMBIENTE MARINO.

VALPARAÍSO, 7 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados en la reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2014 en dependencias del Servicio Nacional de Pesca, en el marco de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, relativos a extender la autorización provisoria de los productos con dicho componente como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis.
- 2.- El avance de los resultados sobre los estudios ambientales del peróxido de hidrógeno, presentados por el profesional experto contratado por el Instituto Tecnológico del Salmón S.A. en la reunión de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, celebrada el día 05 de febrero de 2015.
- 3.- Lo expuesto por el Instituto Tecnológico del Salmón S.A. INTESAL de SalmonChile, a través de su carta de fecha 18 de febrero de 2015, en la que presenta el informe final del estudio “Levantamiento y Análisis de Información Científica y Técnica sobre el Efecto del Uso de Peróxido de Hidrógeno en el Ambiente Marino”, elaborado por la Escuela de Ciencias Ambientales de la Facultad de Recursos Naturales, Universidad Católica de Temuco, como parte del compromiso adquirido en la mesa pública-privada del Peróxido de Hidrógeno.
- 4.- Que, de acuerdo a la información considerada y analizada en el estudio, tales como antecedentes bibliográficos, estimaciones de concentraciones ambientales (PEC), tiempos de exposición, reactividad y dispersión del peróxido de hidrógeno, se puede establecer una baja probabilidad de efectos ecológicos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto Peróxido de Hidrógeno como medida no farmacológica para el control de caligidosis en ambientes marinos, jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional

E S T A B L É C E S E:

- 2.- Que, la presente Resolución tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016, fecha plazo que tienen los titulares de los productos en base a peróxido de hidrógeno para el control de caligidosis, para complementar sus permisos de autorización de uso en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Que, el referido informe no faculta a los titulares de los productos en base a peróxido de hidrógeno para el control de caligidosis, para obviar la tramitación ante el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) con la finalidad de ajustarse a los lineamientos establecidos en el D.S. (MINAGRI) N° 25/2005 “Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario” o lo que el referido organismo disponga, disponiéndose como plazo, hasta el 31 de diciembre del año 2016.
- 4.- Que, los titulares de los productos en base a peróxido de hidrógeno para el control de caligidosis, deberán presentar ante la Autoridad Marítima Nacional estudios ambientales relativos a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, cuando ésta lo disponga.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 471 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE INDUSTRIAL
“GLUTARZAN 26 PLUS” EN LA JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 12 de febrero de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante industrial “GLUTARZAN 26 PLUS” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “GLUTARZAN 26 PLUS”, por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 04 de agosto de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “GLUTARZAN 26 PLUS”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,037 ppm y (LC_{50-96h}) de 0,033 ppm y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) 0,036 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local, susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1141, de fecha 22 de junio de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-228/11 al desinfectante “GLUTARZAN 26 PLUS DESINFECTANTE LÍQUIDO”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁZASE el uso del producto desinfectante “GLUTARZAN 26 PLUS” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,033 ppm en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "GLUTARZAN 26 PLUS" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 472 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE INDUSTRIAL
“SANIYOD 3 %” EN LA JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 12 de febrero de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante industrial “SANIYOD 3 %” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANIYOD 3 %”, por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 04 de agosto de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “SANIYOD 3 %”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,039 ppm y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) 0,032 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1041, de fecha 08 de junio de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-217/11 al desinfectante “SANIYOD DESINFECTANTE SOLUCIÓN 3 %”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “SANIYOD 3 %” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,032 ppm en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANIYOD 3 %” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.

- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 473 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE INDUSTRIAL
“ÁCIDO PERACÉTICO 15 %” EN LA JURISDICCIÓN
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 12 de febrero de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante industrial “ÁCIDO PERACÉTICO 15 %” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ÁCIDO PERACÉTICO 15 %”, por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 04 de agosto de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “ÁCIDO PERACÉTICO 15 %”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,033 ppm y (LC_{50-96h}) de 0,029 ppm y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) 0,031 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1206, de fecha 04 de julio de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-241/11 al desinfectante “PERACETIC DESINFECTANTE LÍQUIDO 15 %”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “ÁCIDO PERACÉTICO 15 %” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,029 ppm en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "ÁCIDO PERACÉTICO 15 %" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 474 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE INDUSTRIAL
“STAR 22” EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 12 de febrero de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante industrial “STAR 22” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “STAR 22”, por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 04 de agosto de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “STAR 22”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,035 ppm y (LC_{50-96h}) de 0,028 ppm y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) 0,027 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1154, de fecha 22 de junio de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-240/11 al desinfectante “STAR 22 DESINFECTANTE LÍQUIDO 10%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “STAR 22” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,027 ppm en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "STAR 22" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 476 VRS.

AUTORIZA USO DEL FUNGICIDA “AQUALIFE FORMALINA”, EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de su carta de fecha 04 de febrero de 2015, en la que solicita autorización para el uso del producto fungicida “AQUALIFE FORMALINA” para el control de hongos de la familia *Saprolegniaceae*, en ovas y peces de especies salmónidas, en actividades existentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con producto “AQUALIFE FORMALINA”, por el laboratorio de toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los informes N° CREA-219-14 y CREA-220-14, ambos de fecha 15 de octubre de 2015.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “AQUALIFE FORMALINA”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 3,25 mg/L en *Daphnia magna* y 1,66 mg/L en *Tisbe longicornis*, y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,99 mg/L en *Selenastrum capricornutum* y 0,70 mg/L en *Isochrysis galbana*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2254, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto fungicida “AQUALIFE FORMALINA”, Formalina al 37%, solución externa, para el control de hongos de la familia *Saprolegniaceae*, en ovas y peces de las especies acuáticas salmón y trucha existentes en estanques e incubadoras de ovas, donde las descargas (efluentes) de estas instalaciones tengan como destino cuerpos de agua de jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto fungicida "AQUALIFE FORMALINA" para el control de hongos de la familia *Saprolegniaceae*, en ovas y peces de las especies acuáticas salmón y trucha, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c) Fecha o período de aplicación.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- ESTABLÉCESE:
- a.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Déjese sin efecto, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1441, de fecha 18 de diciembre de 2013.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 478 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO UBICADO EN EL SECTOR COLACO, ENSENADA CODIHUE, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 8 de Abril de 2015.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de Agosto del 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, SECTOR COLACO, ENSENADA CODIHUE, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS”, elaborado por la consultora Ecosistema Limitada en representación de la empresa EWOS Chile Alimentos Limitada.
- 2.- Lo informado por la empresa Ecosistema Limitada, mediante las cartas s/n° de fechas 04 de noviembre de 2014 y 06 de febrero de 2015.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

1.- FÍJASE en 308,8 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa EWOS Chile Alimentos Ltda. implementará en el marco del Proyecto EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR COLACO, ENSENADA CODIHUE, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt y que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas del sistema de descarga del emisario submarino (WGS84).

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Lugar de descarga	41° 46' 43,819''	73° 21' 29,906''	5.373.476,14	636.432,99

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe "DETERMINACIÓN DE ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, SECTOR COLACO, ENSENADA CODIHUE, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS", elaborado por la empresa Ecosistema Limitada.
- d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 107,47, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N° 12.600/ 05/ 488 VRS.

EXTIENDE AUTORIZACIÓN DE USO DEL PRODUCTO
“PARAMOVE 50” COMO TRATAMIENTO NO
FARMACOLÓGICO PARA EL CONTROL DE
CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 9 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa AQUA PHARMA CHILE LTDA., a través de su carta s/n° de fecha 12 de marzo de 2015, en la que solicita extender la autorización del uso del producto “PARAMOVE 50” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los antecedentes presentados en la reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2014 en dependencias de Sernapesca, en el marco de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, relativos a extender la autorización provisoria de los productos como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis.
- 3.- Lo expuesto por el Instituto Tecnológico del Salmón S.A. INTESAL de SalmonChile, a través de su carta de fecha 18 de febrero de 2015, en la que presenta el informe final del estudio “Levantamiento y Análisis de Información Científica y Técnica sobre el Efecto del Uso de Peróxido de Hidrógeno en el Ambiente Marino”, elaborado por la Escuela de Ciencias Ambientales de la Facultad de Recursos Naturales, Universidad Católica de Temuco, como parte del compromiso adquirido en la mesa pública-privada del Peróxido de Hidrógeno.
- 4.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/461, de fecha 07 de abril de 2015, que aprueba el uso del producto peróxido de hidrógeno como medida no farmacológica para el control de caligidosis en ambiente marino.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, la extensión de uso del producto "PARAMOVE 50" como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, hasta el 31 de diciembre de 2016.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución sólo dice relación a la extensión de uso del producto y de ninguna manera modifica el contenido científico y técnico de la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD.Nº 12.600/05/1328, de fecha 01 de diciembre de 2014.
- 2.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 489 VRS.

EXTIENDE AUTORIZACIÓN DE USO DEL PRODUCTO “PROPEROX” COMO TRATAMIENTO NO FARMACOLÓGICO PARA EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 9 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIEL QUÍMICOS LTDA., a través de su carta de fecha 12 de febrero de 2015, en la que solicita extender la autorización del uso del producto “PROPEROX” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los antecedentes presentados en la reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2014 en dependencias de Sernapesca, en el marco de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, relativos a extender la autorización provisoria de los productos como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis.
- 3.- Lo expuesto por el Instituto Tecnológico del Salmón S.A. INTESAL de SalmonChile, a través de su carta de fecha 18 de febrero de 2015, en la que presenta el informe final del estudio “Levantamiento y Análisis de Información Científica y Técnica sobre el Efecto del Uso de Peróxido de Hidrógeno en el Ambiente Marino”, elaborado por la Escuela de Ciencias Ambientales de la Facultad de Recursos Naturales, Universidad Católica de Temuco, como parte del compromiso adquirido en la mesa pública-privada del Peróxido de Hidrógeno.
- 4.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/461, de fecha 07 de abril de 2015, que aprueba el uso del producto peróxido de hidrógeno como medida no farmacológica para el control de caligidosis en ambiente marino.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE la extensión de uso del producto “PROPEROX” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, hasta el 31 de diciembre de 2016.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución sólo dice relación a la extensión de uso del producto y de ninguna manera modifica el contenido científico y técnico de la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD.Nº 12.600/05/1096, de fecha 14 de octubre de 2014.
- 2.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) Nº 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 490 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “HYPROX 500 CX” COMO TRATAMIENTO NO FARMACOLÓGICO PARA EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 9 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa EUROPHARMA CHILE S.A., a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 03 de marzo de 2015, en la que solicita autorización para el uso del producto “HYPROX 500 CX” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con el producto “HYPROX 500 CX”, por el laboratorio de bioensayos de la facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 17 de febrero de 2015.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “HYPROX 500 CX”, en la que se presentan la Dosis Letal ($LC_{50-48 \text{ hrs}}$) de 0,052 ppm y la Dosis Crónica ($CE_{50-96 \text{ hrs}}$) de 0,047 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo.
- 4.- Los antecedentes presentados en la reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2014 en dependencias de Sernapesca, en el marco de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, relativos a extender la autorización provisoria de los productos en base a dicho compuesto como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis.
- 5.- Lo expuesto por el Instituto Tecnológico del Salmón S.A. INTESAL de SalmonChile, a través de su carta de fecha 18 de febrero de 2015, en la que presenta el informe final del estudio “Levantamiento y Análisis de Información Científica y Técnica sobre el Efecto del Uso de Peróxido de Hidrógeno en el Ambiente Marino”, elaborado por la Escuela de Ciencias Ambientales de la Facultad de Recursos Naturales, Universidad Católica de Temuco, como parte del compromiso adquirido en la mesa pública-privada del Peróxido de Hidrógeno.

- 6.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/461, de fecha 07 de abril de 2015, que aprueba el uso del producto peróxido de hidrógeno como medida no farmacológica para el control de caligidosis en ambiente marino.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto “HYPROX 500 CX” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y de seguridad, en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 0,047 ppm del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto no farmacológico “HYPROX 500 CX” para el control de caligidosis, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c) Fecha o período de aplicación.
 - e) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - f) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.
- 2.- Que, el referido producto deberá iniciar los trámites con el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) para ajustarse a los lineamientos establecidos en el D.S. (MINAGRI) N° 25/2005 “Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario” o lo que el referido organismo disponga, disponiéndose como plazo, hasta diciembre del año 2016.
- 4.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativos a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
- 5.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 33811/ 33977/ 7 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA A LA SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y FONDO DE RÍO, ENTRE LA RIBERA PONIENTE SECTOR TOROBAYO Y LA RIBERA ORIENTE SECTOR MUELLE LAS MULATAS, RÍO VALDIVIA, COMUNA Y PROVINCIA DE VALDIVIA, XIVª REGIÓN DE LOS RÍOS.

P.O.A. N° 03/2015.

VALPARAÍSO, 10 de Abril de 2015.

VISTO: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 33811, fecha inicio 19 de Enero de 2015, presentada por Sociedad Austral de Electricidad S.A.; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 33977, fecha inicio 24 de Febrero de 2015; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Valdivia, del 27 de Febrero de 2015, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la Sociedad Austral de Electricidad S.A., R.U.T. N° 76.073.162-5, con domicilio en Calle Bulnes N° 441 comuna de Osorno, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de río, entre la ribera poniente sector Torobayo y la ribera oriente sector muelle Las Mulatas, río Valdivia, comuna y provincia de Valdivia, XIVª Región de Los Ríos.
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para realizar estudios de campo de un cable submarino conductor de electricidad, efectuándose prueba de tensión nominal (13,2 y 25 kv), resistencia a la temperatura ambiente, ensayo de descargas parciales y tangente delta, en el sector de playa y fondo de río solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- La sociedad beneficiaria de este permiso deberá presentar a la Autoridad Marítima local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.

- 4.- Se prohíbe absolutamente a la Sociedad Austral de Electricidad S.A, arrojar al río cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales. Asimismo será responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando además que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- 5.- La sociedad beneficiaria de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su efecto, expirará automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 497 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN EL TERMINAL MARÍTIMO DE LA EMPRESA TERQUIM S.A., UBICADO EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 10 de Abril de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TERQUIM S.A.”, remitida por la Gobernación Marítima de San Antonio mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/06, de fecha 26 de febrero de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar” de la empresa “TERQUIM S.A.”, para su Terminal Marítimo, ubicado en el Puerto de San Antonio, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 529 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MARINE HARVEST CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO, N° SOLICITUD 212103131”.

VALPARAÍSO, 16 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero, N° Solicitud 212103131”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 684 de fecha 09 de Diciembre del 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero, N° Solicitud 212103131” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero, N° Solicitud 212103131” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto y que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Para el caso de los maniluvios, el desinfectante a utilizar corresponde a alcohol gel, que no requiere enjuague, es un producto antiséptico germicida, no es corrosivo, es ideal para áreas de producción de alimento, posee una solubilidad total, por lo cual no se generarán desechos o residuos líquidos. Con respecto a la desinfección de estructuras mayores, se utilizará el producto llamado Prinacid 3000, Trento u otro que cuente los permisos correspondientes.
 - c.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
 - d.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
 - e.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Puerto Montt y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
 - f.- Los residuos sólidos domésticos generados en la etapa de operación del proyecto se estiman con una tasa de 0,5 kg/día/persona y que representan 3,0 kg/día ó 1,095 ton/año, aproximadamente. Estos residuos serán acumulados en contenedores, claramente identificados, con tapa hermética y en su interior con bolsas de plástico. Posteriormente, las bolsas con residuos en su interior son trasladadas en una embarcación de logística permanente del centro hacia un lugar de disposición autorizado. La frecuencia de retiro de estos residuos desde el centro de cultivo hasta el lugar autorizado será entre tres a cuatro días.
 - g.- La mortalidad será recuperada desde las jaulas mediante buceo. Los residuos serán dispuestos en bins herméticos, para el posterior ensilaje de ésta. La generación de ensilaje está ligada directamente a la etapa del ciclo productivo en la que se encuentre el centro de cultivo, se estima una producción de mortalidad de 114.360 unid/ciclo, que representa un 12% acumulado de la producción.

h.- La siguiente tabla muestra un resumen del tipo de residuos sólidos, volumen, tipo de manejo y destino final de éstos:

Identificación	Volumen	Tipo de manejo	Destino
Bolsas vacías de alimento	0.9 ton ciclo ⁻¹	Ensiladas en fardos de 1250 Kg., para posteriormente vía marítima ser entregadas a un externo para reciclaje	Reciclaje
Alimento no consumido	75,82 ton /ciclo	Soluciones tecnológicas para el control de residuos, tales como, la utilización del sistema de alimentación simultanea y sistema de monitoreo mediante cámaras individuales.	Consumo por fauna acompañante. Al fondo marino por sedimentación, transporte por corrientes.
Fecas	505,4 ton/ciclo. Considerando el peso seco del alimento.		

- i.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) o a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 533 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR (GRÁNELES SÓLIDOS) DE LA EMPRESA PUERTO MEJILLONES S.A. PARA MUELLE MECANIZADO UBICADO EN LA BAHÍA DE MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 16 de Abril de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “PUERTO MEJILLONES S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum N° 12.600/34, de fecha 03 de marzo de 2015 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Sustancias Susceptibles de Contaminar (Gráneles Sólidos)” de la empresa “PUERTO MEJILLONES S.A.”, para su Muelle Mecanizado, ubicado en la Bahía de Mejillones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/534/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES HUMBOLDT S.A., PARA SU PROYECTO “PISCICULTURA DE PRE ENGORDA”.

VALPARAÍSO, 16 de Abril de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES HUMBOLDT S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Piscicultura de Pre Engorda”, ubicado en la localidad de Pargua, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, N° 598 de fecha 29 de Diciembre del 2011, que calificó favorablemente el proyecto “Piscicultura de Pre Engorda”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa SALMONES HUMBOLDT S.A., cuyo proyecto “Piscicultura de Pre Engorda” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1319 de fecha 15 de septiembre del 2010, en 75 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 41° 46' 50,19" S y G= 73° 31' 33,26" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- El emisario por el cual se descargarán las aguas tendrá una longitud aproximadamente de 122 metros, medidas desde la línea de más baja marea, efectuando la descarga a una profundidad aproximada de 15 metros NRS.
- c.- El sistema de tratamiento de riles, considera la instalación de 3 sistemas paralelos considerando el uso permanente de dos de ellos. Se estima que el caudal máximo a ser descargado, vía emisario submarino, será de aproximadamente 498,6 L/s.
- d.- Los lodos provenientes del tratamiento de las aguas de proceso, principalmente de aquellas del lavado de rotofiltros y biofiltros o aguas sucias, alcanzan un volumen total de 17,5 m³/día con una humedad del 70%. Estos lodos serán almacenados en contenedores herméticos y trasladados a un sitio de disposición autorizado a través de empresas que cuenten con las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de que a futuro se estudie la posibilidad de realizar compostaje u otro uso benéfico previa tramitación de los permisos sectoriales correspondientes.
- e.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de Febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de Febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- f.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- g.- Para efectos de lo anterior, SALMONES HUMBOLDT S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- h.- Se propone un monitoreo del estrato superficial del cuerpo de agua, considerando que los resultados de la línea de base dieron cuenta de una columna sin estratificación y homogénea.
- i.- Las variables que contempla el monitoreo son:

Agua: Nitrógeno Kjeldahl, Fósforo Total, Aceites y Grasas, DBO₅, SAAM, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Fecales. Los análisis in situ de la calidad del agua serán Oxígeno Disuelto, Saturación de Oxígeno, Temperatura, Salinidad, todos con una periodicidad semestral.

Filmación Submarina: Bentos y Estructura del emisario. Con periodicidad anual.

- j.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$195,74, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 557 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN EL TERMINAL MARÍTIMO DE LA EMPRESA SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL, UBICADO EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 21 de Abril de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/69, de fecha 11 de marzo de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar” de la empresa “SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL”, para su Terminal Marítimo, ubicado en la Bahía de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de Enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/1386/VRS del 08 de octubre de 2009.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M. M. ORDINARIO N° 12600/ 155 Vrs.

DETERMINA LAS ORGANIZACIONES
RECONOCIDAS EN CHILE Y SUS
ATRIBUCIONES.

VALPARAÍSO, 24 de Abril de 2015.

VISTO: lo establecido en el artículo 3 del D.F.L. N° 292, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 6 del D.S. (M.) N° 248, de 2004, Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales; los artículos 7 y 124 del D.S.(M) N° 146° de 1987, Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento; los Convenios Internacionales vigentes en Chile; la Resolución N° 3.572 exenta, de fecha 11 de Diciembre de 2001, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 5° de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de 1978,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por intermedio de sus inspectores y personal dependiente, velar por la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y por la protección del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, de acuerdo al artículo 6 del D.S.(M) N° 248 de 2004, Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, puede delegar la realización de los reconocimientos e inspecciones de naves y artefactos navales que deban ser efectuados en el extranjero, en una sociedad de clasificación de naves reconocidas por la Dirección General.
- 3.- Que, el artículo 124 del D.S.(M) N° 146 de 1987, Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento, dispone que las inspecciones de construcciones y reparaciones de naves y artefactos navales, podrán ser delegadas, a petición del interesado, en la Administración del país donde se efectúen las construcciones o reparaciones, en sociedades clasificadoras reconocidas en Chile.
- 4.- Que, las Sociedades de Clasificación que se señalan en la presente resolución, son sociedades internacionales debidamente formalizadas, con oficina establecida en Chile y pertenecen a la Sociedad Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 del D.S.(M) N° 146 de 1987, Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento.
- 5.- Que, las citadas Sociedades de Clasificación dispone de profesionales competentes para el servicio requerido y de recursos adecuados, respecto de medios técnicos, de gestión, de comunicación y de investigación para efectuar las actividades de inspección y reconocimientos establecidas en los Decretos Supremos (M) N° 248 de 2004 y N° 146 de 1987, y los Convenios Internacionales vigentes en Chile.
- 6.- Que, las Sociedades de Clasificación señaladas cumplen, además, los requerimientos establecidos en las Resoluciones OMI A.739(18) y A.789(19).

RESUELVO :

- 1.- DETERMÍNASE como Organizaciones Reconocidas en Chile, para los efectos señalados en el artículo 6 del D.S.(M) N° 248; en los artículos 7 y 124 del D.S.(M) N° 146 y las obligaciones derivadas de los Convenios Internacionales vigentes en Chile, a las siguientes Sociedades de Clasificación:
 - a.- AMERICAN BUREAU OF SHIPPING
 - b.- BUREAU VERITAS
 - c.- DNV GL
 - d.- LLOYD'S REGISTER
 - e.- NIPPON KAIJI KYOKAI
 - f.- REGISTRO ITALIANO NAVALE

- 2.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, podrá delegar en las Organizaciones Reconocidas, con las que exista un Acuerdo, eventualmente y caso a caso, la facultad y atribuciones para actuar en su nombre y representación, objeto realizar reconocimientos e inspecciones a buques de bandera chilena.

Para estos efectos, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, previo acuerdo de las partes, deberá suscribir con cada Organización Reconocida, un Acuerdo donde conste el alcance, términos, condiciones y requisitos de la delegación.

- 3.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/167, de fecha 08 de Abril de 2013.

- 4.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento, y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M.ORDINARIO N°12600/ 156 Vrs.

DESIGNA INSPECTORES DE NAVES
MAYORES Y DE ARTEFACTOS NAVALES AÑO
2015.

VALPARAÍSO, 24 de Abril de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el Reglamento Sobre Reconocimiento de Naves y de Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 248, de 05 de Julio de 2004; lo establecido en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978 y las atribuciones que me confiere el artículo N° 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292, de 25 de Julio de 1953,

RESUELVO :

- 1.- DESÍGNASE a los siguientes Oficiales y Empleados a Contrata como Inspectores de las Comisiones de Inspección de Naves durante el año 2015:

a.- COMISIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVES

PRESIDENTE	:	CA LT Sr. Iván VALENZUELA Bosne
JEFE SIM AUDITOR	:	CN LT Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo
INSPECNAV	:	CF LT Sr. Henry CAMOUSSEIGHT Varas
JEFE ABANDERAMIENTO	:	EAC CA LT Sr. Guillermo SILVA Gajardo
INSPECNAV / AUDITOR	:	EAC CN LT Sr. Williams MIRANDA Leyton
INSPECMAQ	:	EAC CN Sr. Fernando ARGALUZA Olaeta
INSPECTEL AUDITOR	:	EAC CN LT Sr. Fernando SAVER White
INSPECTEL	:	EAC CN LT Sr. Robinson SANTIAGO Pardo
JEFE CERP.	:	EAC CA Sr. Carlos FANTA de la Vega

b.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ARICA

PRESIDENTE	:	CN Sr. Alberto AHRENS Angulo
INSPECNAV	:	CC PR Sr. Olaf CHRISTIANSEN Neira
INSPECNAV	:	T1 LT Sr. Héctor SALGADO Narváez
INSPECNAV	:	T2 LT Sr. Felipe PÁEZ Peroncini
INSPECTEL	:	CF LT Sr. Javier CÁCERES Erazo
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval Sr. Boris SALINAS Araneda

c.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE IQUIQUE

PRESIDENTE	:	CN LT Sr. Juan GAJARDO Romero
INSPECNAV	:	T1 LT Sr. Horacio HURTADO Accatini
INSPECNAV AUDITOR	:	EAC CC LT (R) Sr. Guillermo ROJAS Figueroa
INSPECTEL	:	EAC Of. Rt.M.M.N. Sr. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECMAQ	:	EAC Ing. C.Naval Sr. César DEL RÍO Delgado
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC Ing.Jefe Maq. Sr. René RAMÍREZ Corvalán

d.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ANTOFAGASTA

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Marcos RIFFO Hutinel
INSPECNAV	:	T1 LT	Sr. Ricardo CÁCERES Avello
INSPECNAV	:	EAC CN	Sr. Miguel AHUMADA Céspedes
INSPECTEL (CAPUERTOMEJ):	:	CC LT	. Cristián PEÑA Flores
INSPECTEL	:	EAC Of. Rt.M.M.N.	Sr. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECMAQ	:	EAC Ing. C.Naval	Sr. César DEL RÍO Delgado
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. John BRÜNING Serón

e.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALPARAÍSO

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Rodrigo VATTUONE Garcés
INSPECNAV	:	CF LT	Sr. Felipe HERNÁNDEZ Gallardo
INSPECNAV	:	CC LT	Sr. Hermes VALDEBENITO Jamett
INSPECNAV	:	T1 LT	Sr. Rodrigo ESPARZA Bastías
INSPECNAV (MARITGOBCOQ):	:	T1 LT	Sr. Raúl CEBALLOS Fuentes
INSPECNAV (MARITGOBCOQ):	:	T2 LT	Sr. Sebastián REYES Aedo
INSPECNAV	:	EAC CN LT	Sr. Juan Carlos MUNITA Lobos
INSPECNAV	:	EAC Piloto 1°M.M.N.	Sr. Guillermo ALDONEY Rocuant
INSPECTEL (CAPUERTOQUI):	:	CC LT	Sr. Sebastián SEPÚLVEDA Zúñiga
INSPECTEL	:	EAC CN LT	Sr. Alberto DE LA MAZA Riquelme
INSPECMAQ AUDITOR	:	EAC CN	Sr. Carlos SAZO Pérez
INSPECMAQ AUDITOR	:	EAC CN LT	Sr. Luis MUÑOZ Vidangossy
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Jean Pierre SALÍN Ibaseta
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Ricardo GONZÁLEZ Gajardo
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC CA LT	Sr. Ricardo BÖKE Friederichs
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC CN LT	Sr. Mario LÓPEZ Salazar
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN LT	Sr. Oscar TAPIA Zúñiga
INSPECTOR CERP.	:	EAC CF (R)	Sr. Mario RAMÍREZ Cortés

f.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE SAN ANTONIO

PRESIDENTE	:	CF LT	Sr. Zvonimir YURAS Cárdenas
INSPECNAV	:	EAC CN LT	Sr. Álvaro VICENCIO Andaur
INSPECTEL	:	EAC CN LT	Sr. Alberto DE LA MAZA Riquelme
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Héctor LÓPEZ Torres
INSPECTOR CERP.	:	EAC CA LT	Sr. Ricardo BÖKE Friederichs
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN LT	Sr. Mario LÓPEZ Salazar
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN LT	Sr. Oscar TAPIA Zúñiga
INSPECTOR CERP.	:	EAC CF (R.)	Sr. Mario RAMÍREZ Cortés

g.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE TALCAHUANO

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Manuel COFRÉ Lizana
INSPECNAV	:	CF LT	Sr. Luis PIÑA Riveros
INSPECNAV	:	T1 LT	Sr. Norman AHUMADA García
INSPECNAV (CAPUERTOLIR):	:	T1 LT	Sr. Ricardo CARTES Alarcón
INSPECNAV AUDITOR	:	EAC CF LT (R)	Sr. Luis VERGARA Villegas
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Manuel GONZÁLEZ Anún
INSPECNAV	:	EAC CF (R)	Sr. Mauricio MUÑOZ Lazo
INSPECNAV	:	EAC Piloto 1°M.M.N.	Sr. Benjamín REBOLLEDO Fuentes
INSPECTEL	:	T1 LT	Sr. Jorge VERGARA Moraga
INSPECTEL	:	EAC CF (R)	Sr. John ARENTSEN Rodríguez
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Guillermo GAJARDO Pérez
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Manuel SEGUEL Rodríguez
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC Ing. Jefe Mq	Sr. Roberto GAETE Apablaza

h.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALDIVIA

PRESIDENTE	:	CF LT	Sr. Antonio GARRIGA Varela
INSPECNAV	:	T1 LT	Sr. Cristián CARTES Arriagada
INSPECNAV	:	T2 LT	Sr. Cristián PAREDES Porras
INSPECTEL	:	EAC CF (R)	Sr. John ARENTSEN Rodríguez
INSPECMAQ	:	EAC CF (R.)	Sr. Jesús GRANDÓN Cancino
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC Ing. Jefe Mq.	Sr. Roberto GAETE Apablaza

i.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUERTO MONTT

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Pedro VALDERRAMA Carrillo
INSPECNAV (MARITGOBAYS):	:	CC PR	Sr. Christian KARIN Olivares
INSPECNAV (CAPUERTOAYS):	:	T1 LT	Sr. Sebastián HERRERA Kasic
INSPECNAV (CAPUERTOCAB):	:	T1 LT	Sr. Fernando GALLEGOS Rodríguez
INSPECNAV (CAPUERTOCHB):	:	T1 LT	Sr. Gabriel NÚÑEZ Méndez
INSPECNAV	:	T1 LT	Sr. Jaime CERDA Vásquez
INSPECNAV	:	T1 LT	Sr. Sergio SÁNCHEZ Andrade
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Enrique ESPINOZA Yáñez
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Carlos DÍAZ Clement
INSPECNAV	:	EAC CF (R)	Sr. Roberto MARTIN Pérez
INSPECTEL	:	EAC CN LT	Sr. Rodolfo ESTAY Molina
INSPECTEL	:	EAC CC LT (R)	Sr. Jorge ESCUDERO Pastenes
INSPECMAQ	:	T1 LT	Sr. Hans EKDAHL Espinoza
INSPECMAQ	:	EAC CC (R)	Sr. Rodrigo VIGOUROUX Brzovic
INSPECMAQ	:	EAC T1 LT (R)	Sr. Víctor MARÍN Díaz
INSPECMAQ	:	EAC Ing. C.Naval	Sr. Juan MAYA Vilches
INSPECMAQ	:	EAC Ing. C.Naval	Sr. Osvaldo PÉREZ Rojas
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing. Jefe Mq.	Sr. Roberto GAETE Apablaza

j.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE CASTRO

PRESIDENTE	:	CF LT	Sr. Carlos FREDES Monsalves
INSPECNAV	:	CC LT	Sr. Daniel MARDONES Vargas
INSPECNAV (CAPUERTOCAS):	:	T1 LT	Sr. Felipe TORRES Silva
INSPECNAV	:	T2 LT	Sr. Francisco REQUENA Delgado
INSPECTEL	:	T1 LT	Sr. Ricardo BARRIOS Iturría
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Danilo FUENTES Oyarzún
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing. Jefe Mq.	Sr. Roberto GAETE Apablaza

k.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUNTA ARENAS

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Jorge IMHOFF Leyton
INSPECNAV	:	T1 LT	Sr. Marcelo GONZÁLEZ González
INSPECNAV	:	EAC CF (R)	Sr. Juan BARRÍA González
INSPECTEL	:	T1 LT	Sr. Pedro MONTES Cortés
INSPECTEL	:	EAC Ing Elect.	Sr. José ROSALES Galindo
INSPECMAQ	:	CC	Sr. Jorge HERNÁNDEZ Vásquez
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Pedro ÁLVAREZ Ramírez
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC Ing. C.Naval	Sr. José AMPUERO Lavado

2.- La designación del Jefe de la Comisión de Inspección de Naves deberá ser dispuesta por los Gobernadores Marítimos, informando al Servicio de Inspecciones Marítimas de la citada designación.

- 3.- Los Inspectores designados como Jefes de la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN), serán los responsables de la coordinación de las inspecciones, de su buen funcionamiento y del cumplimiento de las normas y tareas que le corresponda a cada Comisión Local de Inspección de Naves. Asimismo, participarán en la formulación del plan de inspecciones a las embarcaciones menores en la jurisdicción, considerando la ejecución de una inspección anual y una intempestiva para cada embarcación menor.
- 4.- El Jefe de la Comisión Local de Inspección de Naves, deberá mantener una comunicación fluida y administrativa con las Comisiones Locales de Inspección de Naves Menores, con el propósito de mejorar efectivamente su gestión. Coordinará que la inspección de todas las embarcaciones menores que transporten sobre 12 pasajeros, sea efectuada por los inspectores señalados en la presente resolución, considerando su participación en la inspección inicial y posteriormente cada 5 años.
- 5.- Las Comisiones Locales de Inspección de Naves, deberán apoyar y supervisar técnicamente el trabajo de las Comisiones Locales de Inspección de Naves Menores, verificando los procedimientos de inspección y la forma de mejorar los estándares de ellas, contribuyendo en la capacitación y actualización técnica de sus integrantes. De igual manera, los Inspectores de Naves Mayores, sin perjuicio de sus funciones, apoyarán la gestión de las Capitanías de Puerto en actividades de inspección de naves menores.
- 6.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 46 del Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, corresponde a una facultad del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la designación de Inspectores Ad-Hoc en cualquier especialidad en una Comisión Local de Inspección de Naves.
- 7.- Los Presidentes de las Comisiones Locales de Inspección de Naves, podrán nombrar en forma temporal como Inspectores tanto a Oficiales como Empleados a Contrata de su dependencia y que se encuentren calificados para efectuar una determinada inspección, previa resolución fundada.
- 8.- Los Jefes de las Comisiones Locales de Inspección de Naves, serán responsables de coordinar y ejecutar las inspecciones intempestivas a las naves mayores de bandera nacional, con el propósito de cumplir el grado de actividad dispuesto por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas. Asimismo, serán responsables de coordinar y ejecutar las inspecciones de Control por el Estado Rector del Puerto, de acuerdo al grado de actividad dispuesto por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva D.G.T.M. y M.M. O-71/004, de fecha 16 de Marzo del 2007.
- 9.- Aquellas Comisiones Locales de Inspección de Naves que requieran la concurrencia de algún inspector desde otra Comisión (caso Antofagasta, San Antonio y Valdivia), los mandos deberán realizar las coordinaciones a nivel jurisdiccional.
- 10.- Los mandos deberán apoyar y dar las facilidades para que los inspectores que son Oficiales en servicio activo puedan realizar inspecciones, objeto no pierdan calificación.
- 11.- Los inspectores en calidad de Oficiales en servicio activo, deberán realizar a lo menos 15 (quince) inspecciones durante el año, objeto no perder su calificación.

- 12.- DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/188 Vrs., de fecha 09 Abril 2014 y cualquier otra disposición contraria a la presente resolución.

- 13.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 571 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “TITAN 9” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY DE CHILE LTDA., RUT: 96.862.200-5, a través de su carta s/n°, de fecha 17 de abril de 2015, en la que solicita autorización para el uso del detergente multiuso “TITAN 9” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TITAN 9”, en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05-1494 de fecha 16 de enero de 2014, LB-BIOE-R-05-1506 y LB-BIOE-R-05-1507, de fechas 29 de enero de 2014 y LB-BIOE-R-05-1517, de fecha 13 de febrero de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TITAN 9”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,97 g/L en *Daphnia obtusa* y 10,75 g/L en *Artemia salina* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 126 mg/L en *Selenastrum capricornutum* y 0,59 g/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “TITAN 9” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 126 mg/L en ambientes dulceacuícolas y 590 mg/L en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TITAN 9” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Déjese sin efecto, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/426, de fecha 21 de abril de 2014.
- 5.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 572 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “TITAN 200” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY DE CHILE LTDA., RUT: 96.862.200-5, a través de su carta s/n°, de fecha 17 de abril de 2015, en la que solicita autorización para el uso del detergente desengrasante “TITAN 200” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TITAN 200”, en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05-1495, de fecha 16 de Enero de 2014, LB-BIOE-R-05-1514, de fecha 29 de Enero de 2014, LB-BIOE-R-05-1515, de fecha 09 de Febrero de 2014 y LB-BIOE-R-05-1518, de fecha 13 de Febrero de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TITAN 200”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 3,95 mg/L en *Daphnia obtusa* y 7,59 mg/L en *Artemia salina* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 64,2 mg/L en *Selenastrum capricornutum* y 0,54 g/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “TITAN 200” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 3,95 mg/L en ambientes dulceacuícolas y 7,50 mg/L en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TITAN 200” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Déjese sin efecto, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/428, de fecha 21 de abril de 2014.
- 5 Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/573/VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "TITAN 500"
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY DE CHILE LTDA., RUT: 96.862.200-5, a través de su carta s/n°, de fecha 17 de abril de 2015, en la que solicita autorización para el uso del detergente desengrasante "TITAN 500" sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TITAN 500", en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05-1496, de fecha 16 de enero de 2014, LB-BIOE-R-05-1508, de fecha 29 de enero de 2014, LB-BIOE-R-05-1513, de fecha 09 de febrero de 2014 y LB-BIOE-R-05-1543, de fecha 17 de marzo de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "TITAN 500", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,069 mg/L en *Daphnia obtusa* y 1,43 g/L en *Artemia salina* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 200 mg/L en *Selenastrum capricornutum* y 1,15 g/L en *Dunalilella tertiolecta*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente "TITAN 500" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,069 mg/L en ambientes dulceacuícolas y 1,43 g/L en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "TITAN 500" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Déjese sin efecto, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/427, de fecha 21 de abril de 2014.
- 5.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 92 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 27 de Abril del 2015.

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/189 Vrs., de fecha 21 de Agosto del 2014; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/23 Vrs., de fecha 30 de Octubre del 2013, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 01 de Mayo del 2015, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de la Caleta Pichicuy, dependiente de la Capitanía de Puerto de Papudo, del Sr. Eduardo GONZÁLEZ Castro, RUN. 8.743.437-0.
- 2.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 24 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 30 de Abril del 2015.

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/97 Vrs., de fecha 29 de Marzo del 2011; el Mensaje CAPUERTOPMO R-101530 de ABR.2015; el Mensaje DIRECTEMAR R-161427 de ABR.2015; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/23 Vrs., de fecha 30 de Octubre del 2013, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 15 de Abril del 2015, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem del Club Náutico Reloncaví, dependiente de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, del Sr. Alejandro CUEVAS Zárate, RUN. 10.201.088-4.
- 2.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 577 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO ANTIFOULING
“THORN-D” EN LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa INNO-SEA SpA, a través de su carta de fecha 20 de abril de 2015, en la que solicita autorización para el uso del producto “THORN-D”, barrera física resistente al fouling presentada como cinta adhesiva a presión para ser adosada en el casco de las naves.
- 2.- Los resultados del bioensayo de toxicidad crónica efectuados al producto “THORN-D”, en el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/1894-A y LB-BIOE-R-05/1894-B, ambos del 04 de febrero de 2015.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “THORN-D”, donde se indica que la barrera física resistente al fouling no registra toxicidad aguda y crónica ya que no emite compuestos solubles que afecten la adherencia y sobrevivencia del molusco expuesto en el ensayo *Mytilus chilensis*, especie marina local susceptible de cultivo.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso de la barrera física resistente al fouling presentada como cinta adhesiva a presión para ser adosada en el casco de las naves, bajo la condición que su utilización sea efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad, prohibiéndose arrojar y/o disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee utilizar el producto “THORN-D” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto antifouling en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características de las instalaciones donde se instalará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.
 - d.- Conocimiento de las características del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de un (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 578 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“PERAGREEN” EN LA JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 30 de Abril de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ENVIRO TECH CHILE S.A., R.U.T.: 76.328.979-6, a través de su carta s/n°, de fecha 20 de abril de 2015, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “PERAGREEN” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERAGREEN”, por el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/618 y LB-BIOE-R-05/619, ambos de fecha 9 de octubre de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “PERAGREEN”, en la que se indican la Dosis Letal (LC_{50-96h}) de 41,405 ppm en *Emerita analoga* y la Dosis Crónica (EC_{50-144 h}) de 459,48 mg/L en *Aulacomya ater*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además se encuentra en tramitación su registro como desinfectante ante el Instituto de Salud Pública (I.S.P.), de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07 “Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico”, como consta en su solicitud N° PL644963 de fecha 10 de marzo de 2015.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “PERAGREEN” como microbicida para disminuir la incidencia de organismos patógenos en o sobre los alimentos en actividades que se desarrollen en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PERAGREEN” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso si el titular no comprueba en el plazo de 1 año desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 580 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO HOLLEMBERG, BAHÍA DESENGAÑO, COMUNA DE PUERTO NATALES, XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA SEALAND AQUACULTURE S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 30 de Abril de 2015.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), DESEMBOCADURA RÍO HOLLEMBERG, BAHÍA DESENGAÑO, COMUNA DE PUERTO NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA”, elaborado por la consultora ECOSISTEMA LIMITADA, en representación de la empresa SEALAND AQUACULTURE S.A.
- 2.- Lo informado por la consultora ECOSISTEMA LIMITADA, mediante las cartas s/n°, de fechas 17 de noviembre de 2014 y 27 de febrero del presente año.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE en 450,1 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa SEALAND AQUACULTURE S.A. implementará en el marco del PROYECTO PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN LAGO BALMACEDA, en el sector ubicado a 19,8 km. al sur de Puerto Natales en la desembocadura del Río Hollemberg, Bahía Desengaño, Comuna de Puerto Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas del sistema de descarga del emisario submarino (WGS84).

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Descarga	51° 54' 28,711''	72° 27' 38,165''	674674.715	4246149.621

- 2.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 03 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), DESEMBOCADURA RÍO HOLLEMBERG, BAHÍA DESENGAÑO, COMUNA DE PUERTO NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA" elaborado por la consultora "ECOSISTEMA LIMITADA".
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 107,47, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA ENMIENDAS DE 2011 AL ANEXO VI DEL PROTOCOLO DE 1997, QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(D.O. N° 41069, DE 29.ENE.15)

Núm. 252.- Santiago, 21 de octubre de 2014.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó las Enmiendas al Anexo VI del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio Marpol), mediante la resolución MEPC.203(62), de 15 de julio de 2011.

Que dichas Enmiendas se adoptaron en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y su Protocolo de 1978 (Marpol 73/78), publicados en el Diario Oficial el 4 de mayo de 1995.

Que el referido Protocolo de 1997, que enmienda el Marpol 73/78 y que añade a dicho Convenio el Anexo VI, titulado "Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica Ocasionada por los Buques", fue adoptado el 26 de septiembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2008. Que el texto revisado del señalado Anexo VI fue adoptado por resolución MEPC.176(58) y publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 2012, y, a su vez, las Enmiendas de 2010 al referido Anexo VI fueron publicadas en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 2013.

Que la resolución MEPC.203(62) fue aceptada por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio Marpol, y entró en vigor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio Marpol, el 1 de enero de 2013.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio Marpol), adoptadas por la resolución MEPC.203(62), de 15 de julio de 2011, del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Fernando Zalaquett S., Embajador,

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.